



MONACHIL
AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

D. JOSE LUIS TRAVÉ PACETTI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

CERTIFICA: Que, en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2021, se adoptó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“2.2- DESESTIMACION RECURSO DE REPOSICION PLANTEADO POR APLICACIONES TECNOLOGICAS JUMA S.L. AL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO MEDIANTE RENTING DE 18 TERMINALES PORTÁTILES DE TELECOMUNICACIONES CON GPS Y SERVICIO DE COBERTURA DE VOZ Y DATOS TETRA CON COBERTURA EN MONACHIL, PRADOLLANO, GRANADA CAPITAL Y MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA CON DESTINO AL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. EXPTE 172/2021.

Visto el expediente **172/2021**, para el Contrato del Suministro mediante renting de 18 Terminales Portátiles de Telecomunicaciones con GPS y Servicio de Cobertura de Voz y Datos Tetra con cobertura en Monachil, Pradollano, Granada Capital y Municipios del Área Metropolitana con Destino al Servicio de Policía Local, por el procedimiento abierto simplificado abreviado.

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por Aplicaciones Tecnológicas Juma S.L., frente a los pliegos y demás documentos que rigen la licitación del procedimiento abierto para dicha contratación, el Oficial Jefe de la Policía Local en fecha 17 de mayo de 2021 ha emitido el siguiente informe:

“Que visto el con recurso de reposición interpuesto por aplicaciones Tecnológicas Juma SL, “El contrato es de suministro y mantenimiento, constituyendo la obligación del contratista proveer los equipos, que deben cumplir las funcionalidades y características requeridas, y mantenerlos, es decir, proceder a las tareas de reparación que procedan cuando presenten averías o resulten dañados, asegurando su funcionalidad. No es pues un contrato de servicio en el que el contratista deba operar los equipos o la red que utilizan, ni es objeto de suministro ni mantenimiento la propia red tetra. Se limita la contratación a suministrar 18 portátiles, 36 baterías, 18 cargadores con base para un portátil y una batería y 3 cargadores con base para un portátil y una batería para vehículo. El que los equipos deban operar en determinada red es una característica de los mismos, pero no supone que quien los suministra deba poseer licencia para operar en dicha Red, pues en este caso el contrato sería de servicios, no de suministro. Por este motivo, el requisito, que es restrictivo para la concurrencia sin justificación en la índole del contrato, debe ser eliminado.”

Que por parte de esta jefatura se ve en la conveniencia **desestimar** el mismo ya que el objeto de dicha contratación es tanto la de suministro como de servicios, y que las



ofertas que se presenten por parte de las empresas incluya todos los preceptos tanto técnicos como legales para una efectiva utilización y servicio”.

De conformidad con lo preceptuado en la disposición adicional segunda la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), la Junta de Gobierno Local, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Decreto de esta Alcaldía nº 637/2019, de 19 de junio, y conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por unanimidad de los ediles asistentes (5), **ACUERDA:**

Primero: Desestimar el Recurso de Reposición presentado, en base al informe del Oficial Jefe de la Policía Local.

Segundo: Procédase a continuar con la tramitación del expediente 172/2021.

Tercero: Notificar la presente resolución al interesado”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde y con la salvedad del artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Documento firmado y fechado electrónicamente.

El Alcalde: D. José Morales Morales
El Secretario: D. José Luis Travé Pacetti.

